

**OTROSI N° 2 AL CONTRATO DE CONCESION DE LA RED FERREA DEL ATLANTICO
SUSCRITO ENTRE FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A. -FENOCO S.A.-
Y LA EMPRESA COLOMBIANA DE VIAS FERREAS -FERROVIAS-**

Entre los suscritos, a saber: Por una parte, la **EMPRESA COLOMBIANA DE VIAS FERREAS**, en adelante **FERROVIAS**, creada mediante Decreto 1588 del 18 de julio de 1989, Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden nacional, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, vinculada al Ministerio de Transporte, la cual, en el presente otrosí actúa a través de su representante legal, **LUIS DIEGO MONSALVE HOYOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 98'542.508 de Envigado; y por la otra **MIGUEL ANGEL MUNICIO**, identificado con cédula de extranjería N° 278.609, en su calidad de representante legal de la sociedad **FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A. -FENOCO S.A.-**, compañía comercial constituida mediante Escritura Pública N° 2812 de la Notaría número veinticinco (25) del Círculo de Santa Fe de Bogotá D.C., el primero (1°) de septiembre de 1999, inscrita en la Cámara de Comercio el tres (3) de septiembre de 1999, bajo el número 694762, del Libro IX, quien en adelante se denominará **EL CONCESIONARIO**, han acordado suscribir el presente otrosí, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. En el Pliego de Condiciones para la Concesión del Atlántico, anexo 2, cuadro 3, relativo a Otros Equipos, quedó consagrado que se entregaría al beneficiario de la misma la bateadora Plasser número 007.
2. **FERROVIAS** cuenta en la actualidad con dos bateadoras de idénticas características, la Plasser 007 que fue la ofrecida en el Pliego de Condiciones y la Plasser 008 que se encuentra operando en la actualidad en el mantenimiento del tramo conocido como La Loma - Puerto Drummond.
3. Que la sociedad **FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A. -FENOCO S.A.-**, a través de su Gerente general, Doctor **MIGUEL ANGEL MUNICIO** solicitó mediante oficio FNC-273-2000 de fecha 28 de marzo de 2.000, el cambio de la bateadora Plasser 007 contemplada en el Pliego de Condiciones por la Plasser 008.
4. Que el cambio de dicha bateadora no implica ningún cambio en las condiciones originalmente pactadas y por el contrario hace más eficiente el mantenimiento que debe realizar el concesionario debido a la ubicación de la bateadora 008, lo cual le permite realizar el mantenimiento sin ningún tipo de interrupción.
5. Que dentro de los equipos entregados en concesión a la Firma **FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A. -FENOCO S.A.-**, también se encuentra el furgón identificado con el número 5407.
6. Que dicho Furgón 5407 ha sido solicitado a **FERROVIAS** por parte del Ministerio de Salud con el objeto de poder desarrollar el Convenio Interadministrativo número 08-0570-0-99 suscrito entre la **EMPRESA COLOMBIANA DE VIAS FERREAS -FERROVIAS-** y **EL MINISTERIO DE SALUD** para el "PROGRAMA MOVIL DE SALUD DEL VALLE DEL RIO MAGDALENA DEL TREN DE LA SALUD".

7. Que dicho Convenio fue cedido por parte de FERROVIAS a FENOCO S.A. de conformidad con lo previsto en la cláusula 110 del contrato de Concesión de la Red Férrea del Atlántico.

8. Que por acuerdo entre las partes, FERROVIAS recibe de parte de FENOCO S.A., el Furgón 5407 para podersele entregar al Ministerio de Salud, con el fin de que el mismo sea utilizado en el Programa citado en el numeral seis (6) del presente escrito.

Como consecuencia de la solicitud del concesionario en comunicación FNC-273-2000 de marzo 28 de 2.000, en la cual manifiesta su interés por que le sea entregada la bateadora 008 y no la 007 como había quedado consignado en el Pliego de Condiciones de la Concesión, teniendo en cuenta el adecuado y correcto funcionamiento de la concesión, así como el beneficio que reporta para el desarrollo del Sistema Férreo Nacional, y del acuerdo al que han llegado FERROVIAS y FENOCO S.A. acerca de la devolución del Furgón 5407.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente las partes acuerdan:

PRIMERO: Se modifica el Cuadro 3 Otros Equipos del Anexo 2 del Pliego de Condiciones, en el sentido de la entrega en concesión de la bateadora, la cual será la Plasser número 008 y no la Plasser número 007, como se encontraba allí especificado.

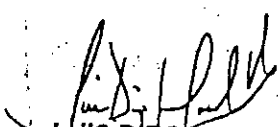
SEGUNDO: Se modifica el cuadro 2 Anexo 2 en el sentido de no tener como parte de los equipos entregados en Concesión el Furgón identificado con número 5407.

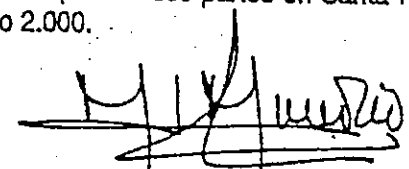
TERCERO: Las demás cláusulas del contrato principal, del otrosí número uno (1) y del Pliego de Condiciones Incluidos todos sus anexos, que no hayan sido modificadas por el presente otrosí permanecerán tal y como fueron consignadas en el Contrato Principal.

CUARTO: El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes.

QUINTO: El presente otrosí requiere de publicación en el Diario Unico de Contratación Estatal, circunstancia que correrá por cuenta del CONTRATISTA y se entenderá cumplida con la entrega del comprobante de consignación de los derechos de publicación.

En constancia de su aprobación se firma por las dos partes en Santa Fe de Bogotá D.C., el día cuatro (4) de mayo del año 2.000.


LUIS DIEGO MONSALVE HOYOS
Presidente
FERROVIAS


MIGUEL ANGEL MUNICIO DEL CAMPO
Gerente
FENOCO S.A.